



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
Séptimo período de sesiones

DERECHO RELATIVO A LOS TRATADOS

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

1. Tomando como base los dos informes presentados por el Relator Especial, Sr. J. L. Brierly (A/CN.4/23 y A/CN.4/43), la Comisión discutió el Derecho Relativo a los Tratados en las sesiones 49ª a 53ª de su segundo período de sesiones y en las sesiones 84ª a 88ª y 98 a 100ª de su tercer período de sesiones. En estos debates la Comisión tomó algunas decisiones preliminares y en su tercer período de sesiones aprobó provisionalmente varios textos de artículos (A/CN.4/L.28) que se transmitieron al Relator Especial, pidiéndoselo que presentase a la Comisión, en su cuarto período de sesiones, un proyecto final comentado.
2. A petición de la Asamblea General, la Comisión estudió, en su tercer período de sesiones, la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales y presentó a la Asamblea sus correspondientes conclusiones (A/1858, capítulo II).

3. El Sr. Brierly presentó su dimisión en el intervalo entre el tercero y el cuarto período de sesiones. Antes de dimitir había presentado su tercer informe (A/CN.4/54), pero la Comisión no lo examinó en su cuarto período de sesiones por hallarse ausente el autor.
4. El Sr. H. Lauterpacht, sucesor del Sr. Brierly, ha presentado dos informes sobre el Derecho Relativo a los Tratados (A/CN.4/63 y A/CN.4/87), que la Comisión no ha podido aún examinar por falta de tiempo.
5. Para facilitar la labor de la Comisión, a continuación se transcriben en dos columnas paralelas los textos de artículos propuestos por el Sr. Lauterpacht y las decisiones y textos provisionales de la Comisión. Los artículos del Sr. Lauterpacht sobre las reservas y las conclusiones de la Comisión sobre las reservas a las convenciones multilaterales no han sido incluidos por ser demasiado extensos y porque se los puede estudiar fácilmente cotejando los informes del Sr. Lauterpacht (A/CN.4/63, págs. 6 a 10 y A/CN.4/87, pág. 28) con el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858, párrafos 33 y 34).
6. En los textos del Sr. Lauterpacht se han introducido las enmiendas propuestas en su segundo informe.

<u>Proyectos de artículos del Sr. Lauterpacht</u>	<u>Decisiones preliminares de la Comisión y textos de los artículos que ha aprobado provisionalmente</u>
---	--

Artículo 1

Requisitos esenciales de los tratados

Los tratados son acuerdos entre Estados, y también organizaciones de Estados, destinados a crear derechos y obligaciones para las partes. Mientras no se pruebe lo contrario, un instrumento aceptado definitivamente por ambas partes en la forma usual de un compromiso internacional y registrado en las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta se considerará como instrumento que crea derechos y obligaciones jurídicos.

En su segundo período de sesiones, la Comisión "adoptó la decisión provisional de incluir... los canjes de notas", pero "no trató de fijar la posición que el relator especial habría de adoptar al respecto". La mayoría de la Comisión "se mostró favorable a la definición de la palabra "tratado" como "instrumento formal", más que como "acuerdo escrito".

La mayoría de la Comisión se mostró también "favorable a incluir en su estudio los acuerdos en que sean partes organizaciones internacionales. Fué generalmente aceptado que, si bien la capacidad de ciertas organizaciones

## Artículo 2

### Forma y denominación de los tratados

Los acuerdos definidos en el artículo 1 constituyen tratados, cualesquiera que sean su forma y denominación.

#### [ Variante del artículo 2 ]

Los acuerdos definidos en el artículo 1 constituyen tratados, sean cuales fueren su forma y denominación, sin tener en cuenta que se consignent en uno o más instrumentos. Puede crearse una obligación naciente de un tratado mediante un instrumento unilateral en que se acepte una oferta, o vaya seguido de su aceptación.

(Véase artículo 17 infra)

para concertar tratados es clara, la determinación de las demás organizaciones poseedoras de tal capacidad necesitaría mayor estudio" (A/1316, párrafos 161 y 162. Véanse A/CN.4/SR.50, 51 y 52).

En su tercer período de sesiones, la Comisión decidió aprobar "la propuesta hecha el año anterior por el Sr. Hudson y apoyada por otros miembros de la Comisión, de que ésta dejase pendiente por el momento la cuestión de la capacidad de las organizaciones internacionales para concertar tratados, que redactase los artículos mencionando únicamente a los Estados y que decidiese más tarde si esos artículos podrían aplicarse textualmente a las organizaciones internacionales o si habría que modificarlos" (A/CN.4/SR.98, pág. 3).

Texto de los artículos aprobados provisionalmente por la Comisión (A/CN.4/L.28)

### Parte I

#### Fijación del texto de los tratados

##### Artículo 1

La fijación del texto de un tratado podrá efectuarse ya sea,

a) mediante la firma o la contraseña con iniciales, ne varietur, en nombre de los Estados que hayan tomado parte en la negociación de ese tratado, por sus representantes debidamente autorizados;

b) mediante su inclusión en el Acta Final de la Conferencia en que se negocie el tratado;

c) mediante su inclusión en una resolución de un órgano de una organización internacional, con arreglo a la práctica constitucional de esa organización; o

d) mediante cualesquiera otras formalidades que prescriban los Estados que lo negociaran.

### Artículo 3

#### Derecho aplicable a los tratados

A falta de disposiciones de las partes, que no sean incompatibles con los principios fundamentales del derecho internacional, los requisitos para la validez de los tratados y para su ejecución, interpretación y extinción se regirán por la costumbre internacional y, en su caso, por los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

### Artículo 4

#### Aceptación de las obligaciones impuestas por los tratados

Un tratado que no esté sujeto a confirmación, ratificación, adhesión o aceptación o a cualquier otro medio de expresión de la voluntad de las partes, se convierte en obligatorio por la firma, llevada a cabo por un órgano competente, de conformidad con las disposiciones y prácticas constitucionales correspondientes.

### Artículo 5

#### Firma

1. La firma constituye un medio de contraer las obligaciones nacientes de un tratado, siempre que así lo convengan las partes expresamente o, en los casos en que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6, no sea necesaria la confirmación de la firma.

2. En todos los demás casos, la firma, o cualquier otro medio de contraer una obligación sometida a confirmación posterior no producirá efectos jurídicos pero llevará consigo la obligación de buena fe:

- a) de someter el instrumento a examen de las autoridades constitucionales competentes, para que lo ratifiquen o lo rechacen;
- b) de abstenerse, antes de la ratificación, de todo acto encaminado a disminuir esencialmente la fuerza del compromiso firmado.

#### Aceptación de las obligaciones impuestas por los tratados

### Artículo 2

Un tratado llega a ser obligatorio con respecto a un Estado mediante la ratificación, la adhesión o cualesquiera otros medios de expresar la voluntad del Estado, conforme a su derecho y su práctica constitucionales, por intermedio de un órgano competente a ese efecto.

#### Ratificación de los tratados

### Artículo 3

La ratificación es el acto por el cual un Estado confirma un tratado como obligatorio para él, en un instrumento escrito.

### Artículo 4

No se considerará que un Estado ha asumido una obligación definitiva en virtud de un tratado hasta que lo haya ratificado; sin embargo, se considerará que un Estado ha asumido una obligación definitiva por el hecho de haber firmado el tratado:

- a) si así lo estipula el tratado;
- b) si el tratado estipula que debe ser ratificado, pero que entrará en vigor antes de la ratificación; o
- c) si la forma del tratado o las circunstancias concomitantes indican la intención de prescindir de la ratificación.

### Artículo 5

Si un tratado está sujeto a ratificación, la firma de un tratado en nombre de un Estado no impone a éste la obligación de ratificarlo.

## Artículo 6

### Ratificación

1. La ratificación es el acto con el cual el órgano competente de un Estado aprueba, reconociéndole fuerza obligatoria, un tratado o la firma del mismo.
2. Un tratado no será obligatorio para una parte contratante que no lo ratifique, a menos que:
  - a) el tratado no disponga efectivamente otra cosa, estipulando, sin mencionar la ratificación, que entrará en vigor desde el momento de la firma, o en cualquier otra fecha, o cuando se produzca un acontecimiento determinado que no sea la ratificación;
  - b) el tratado disponga que ha de ser ratificado, pero disponga también que entrará en vigor antes de la ratificación;
  - c) el tratado presente la forma de un canje de notas o de un acuerdo entre departamentos gubernamentales;
  - d) las circunstancias concomitantes o la práctica de las partes interesadas muestren la intención de contraer una obligación jurídica sin necesidad de ratificación.

### [ Variante del párrafo 2 ]

2. La confirmación de un tratado mediante ratificación sólo será necesaria cuando el tratado así lo disponga. Sin embargo, a menos que el tratado disponga expresamente lo contrario, la ratificación será necesaria en todo caso respecto de los tratados que, por razón de su objeto, requieran aprobación parlamentaria o una autorización de ratificación, de conformidad con las leyes o prácticas constitucionales de los países interesados.

## Artículo 7

### Adhesión

1. Un Estado o una organización de Estados puede adherirse a un tratado que no ha firmado o ratificado, mediante la declaración oficial, hecha en un instrumento escrito, de que reconoce el tratado como obligatorio.

## Entrada en vigor de los tratados

### Artículo 6

- A menos que en el propio tratado se estipule otra cosa:
- a) un tratado que no esté sujeto a ratificación, entrará en vigor cuando lo hayan firmado todos los Estados que hubieren participado en las negociaciones;
  - b) un tratado que contenga estipulaciones relativas al canje o al depósito de las ratificaciones entrará en vigor una vez efectuado el canje o el depósito de las ratificaciones por todos los signatarios;
  - c) un tratado que esté sujeto a ratificación, pero que no contenga estipulaciones relativas al canje o al depósito de las ratificaciones, entrará en vigor cuando sea ratificado por todos los signatarios y cuando cada uno de ellos haya notificado su ratificación a todos los demás.

## Adhesión a los tratados

### Artículo 7

- 1) La adhesión a un tratado es el acto por el cual un Estado que no lo ha firmado o ratificado, declara, con las debidas formalidades y en un instrumento escrito, que el tratado es obligatorio para ese Estado.

2. La adhesión sólo puede tener lugar con sujeción a las disposiciones del tratado. Cuando, conforme a lo previsto en el presente párrafo, la adhesión de un Estado, o las condiciones de esta adhesión, estén sujetas a una decisión, esta decisión se tomará por la mayoría de los dos tercios de los Estados que son parte en el tratado en el momento de hacerse la petición de adhesión, a menos que expresamente se haya dispuesto otra cosa en el tratado.

3. Si no se dispone otra cosa, la adhesión podrá efectuarse en cualquier momento después de la autenticación del texto del tratado.

#### Artículo 8

##### Aceptación

[Siempre que se disponga que las obligaciones de un tratado pueden contraerse mediante aceptación, un Estado puede llegar a ser parte en un tratado por un procedimiento que consista: a) en la firma, la ratificación o la adhesión; b) en un instrumento calificado oficialmente como aceptación; o c) en una combinación de los dos procedimientos anteriores.]

#### Artículo 9

##### Reservas

Véanse págs. 6 y siguientes del documento A/CN.4/63, y página 28 del A/CN.4/87.

#### Artículo 10

##### Capacidad de las partes

Será nulo como tratado el instrumento concertado sin la observancia de las disposiciones internacionales impuestas a la capacidad de las partes para concertar tratados.

2) Un Estado no podrá adherirse a un tratado sino en el caso de que éste contenga estipulaciones que se lo permitan o con el consentimiento de todas las partes en el tratado.

3) A menos que en el propio tratado se estipule otra cosa, un Estado no podrá adherirse a un tratado sino después de que éste haya entrado en vigor.

#### Aceptación de los tratados

##### Artículo 8

La aceptación de un tratado es el acto por el cual un Estado, en lugar de firmarlo, ratificarlo o adherirse a él o de seguir todos esos procedimientos, se declara obligado por el tratado.

Véase Capítulo II del Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858).

Texto de los artículos aprobados provisionalmente por la Comisión (A/CN.4/L.28).

#### Parte II

##### Capacidad para hacer tratados

##### Artículo 3

Todos los Estados tienen capacidad para concertar tratados, pero la capacidad de un Estado para concertar ciertos tratados puede ser limitada,

## Artículo 11

### Capacidad de los agentes

#### Limitaciones constitucionales a la facultad de concertar tratados

1. Un tratado será anulable, a petición de la parte interesada, cuando se haya celebrado infringiendo las limitaciones impuestas por el derecho y la práctica constitucionales.
2. Atendidas las circunstancias de cada caso, se podrá considerar que una parte contratante ha renunciado al derecho de impugnar la validez de un tratado concertado con infracción de las limitaciones constitucionales, si deja transcurrir un plazo prolongado sin invocar su nulidad o ha ejecutado las disposiciones del tratado u obtenido de él alguna ventaja.
3. Cuando un tratado se declare nulo por infringir las limitaciones constitucionales impuestas por el derecho o la práctica de una parte contratante, dicha parte será responsable de los perjuicios que sufra otra parte contratante si no se puede alegar, con fundamento, que ésta tenía conocimiento de las limitaciones constitucionales mencionadas.
4. Una parte no podrá invocar la nulidad de un tratado alegando que se ha concertado con infracción de las limitaciones constitucionales de la otra parte contratante.
5. La parte que alegue la nulidad de un tratado fundada en una infracción de las limitaciones constitucionales estará obligada, en caso de desavenencia, a someter el fondo del litigio o la cuestión de los perjuicios a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier otro tribunal internacional aceptado por las partes.

## Artículo 12

### Ausencia de coacción

Los tratados impuestos a un Estado por la fuerza o la intimidación o como consecuencia del empleo de una u otra, infringiendo los principios de la Carta de las Naciones Unidas, serán nulos si así lo declara la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquier Estado.

## Artículo 4

A menos que su derecho y su práctica constitucionales (o: que su derecho interno) dispongan lo contrario, se considerará que la capacidad de un Estado para concertar tratados reside en el Jefe de ese Estado (o: que el Jefe del Estado es competente para ejercer la capacidad del Estado de concertar tratados). (La decisión sobre la redacción de este artículo quedó aplazada).

### Artículo 13

#### Ausencia de dolo

1. Un tratado celebrado con dolo es anulable, ante la Corte Internacional de Justicia o, si las partes así lo acuerdan, ante cualquier otro tribunal internacional, a iniciativa y mediante demanda de la parte lesionada.
2. La parte perjudicada podrá confirmar el tratado celebrado en esas condiciones y pedir el resarcimiento de los daños y perjuicios que le haya causado el dolo de la otra parte.

### Artículo 14

#### Ausencia de error

Un tratado concertado con la creencia errónea, no debida al dolo de una parte contratante, de que existe un hecho que afecta esencialmente al tratado en su totalidad, es anulable ante la Corte Internacional de Justicia o, si las partes así lo acuerdan, ante cualquier otro tribunal internacional, a iniciativa y mediante demanda de la parte perjudicada por el error.

### Artículo 15

#### Compatibilidad con el derecho internacional

Es nulo un tratado, o cualquiera de sus disposiciones, si su ejecución supone un acto que el derecho internacional reputa ilícito, siempre que así lo declare la Corte Internacional de Justicia.

### Artículo 16

#### Compatibilidad con las obligaciones impuestas por tratados anteriores

1. Es nulo un tratado bilateral o multilateral, o cualquier disposición de un tratado, si su ejecución implica una violación de las obligaciones contraídas anteriormente, en virtud de un tratado por una o más partes contratantes.



2. Una parte en un tratado que un tribunal internacional haya declarado nulo por incompatibilidad con un tratado anterior, tendrá derecho a una indemnización por el perjuicio sufrido si ignoraba la existencia de dicho tratado.

3. Las disposiciones anteriores únicamente se aplicarán cuando la infracción de las obligaciones del tratado anterior sea de tal naturaleza que lesione gravemente los intereses de las demás partes en dicho tratado, o altere gravemente un elemento esencial de la finalidad originaria del tratado.

4. La regla formulada en los párrafos 1 y 2 no es aplicable a ciertos tratados multilaterales posteriores, que por su generalidad tienen el carácter de estatutos legislativos aplicables a todos los miembros de la comunidad internacional o que se consideran concertados en vista del interés internacional. Dicha regla no se aplicará tampoco a los tratados que entrañen la revisión de convenciones multilaterales conforme a lo dispuesto en tales convenciones, o, si nada se hubiere dispuesto al respecto, en virtud de acuerdo de una mayoría considerable de las partes en la convención que sea objeto de la revisión.

#### Artículo 17

##### Forma escrita

No es válido como tratado un acuerdo que no haya sido formalizado por escrito.

#### Artículo 18

##### Registro

Los tratados celebrados por Miembros de las Naciones Unidas, con posterioridad a su aceptación de la Carta de las Naciones Unidas, no podrán ser invocados por las partes ante ningún órgano de las Naciones Unidas si no han sido registrados, en el más breve plazo, en la Secretaría de las Naciones Unidas.